



CUT: 8321-2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0083-2024-ANA-AAA.MDD

Tambopata, 11 de abril de 2024

VISTO:

El expediente administrativo con CUT 8321-2023 instruido por la Administración Local de Agua Tahuamanu-Madre de Dios, sobre el Procedimiento Administrativo Sancionador por infracción en materia de aguas tipificada en la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, iniciado en fecha 18.01.2023 contra el **GOBIERNO REGIONAL MADRE DE DIOS** con RUC N° 20527143200.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que, el numeral 12 del artículo 15 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece que una de las funciones de la Autoridad Nacional del Agua es ejercer jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia, para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, de los bienes naturales asociados a estas y de la infraestructura hidráulica, ejerciendo para tal efecto, la facultad sancionadora y coactiva.

SEGUNDO.- Que, según el artículo 274 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, señala que la Autoridad Nacional del Agua ejercerá la facultad sancionadora ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley o al Reglamento por parte de las personas naturales o jurídicas públicas o privadas sean o no usuarios de agua.

TERCERO.- Que, como antecedentes más relevantes previos al inicio del presente procedimiento administrativo sancionador se tiene lo siguiente:

- 3.1** En fecha 19.12.2022, la Administración Local de Agua Tahuamanu-Madre de Dios (ALA Tahuamanu-Madre de Dios) con presencia del Presidente de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento (JASS) Florida Baja, llevó a cabo una verificación técnica de campo en el sector Florida Baja, distrito de Laberinto, provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios, constatando la construcción de un pozo mixto con una profundidad de 54 m, una electrobomba de 5 HP, una línea de succión e impulsión de 2" de diámetro, cuyas aguas se conducen hacia un reservorio elevado con una capacidad de 9,5 m³, conforme al siguiente detalle:

Fuente de Agua			Ubicación de la captación						
			Política			Administrativa		Geográfica	
Clase de Fuente	Acuífero	Tipo y Nombre	Dpto.	Provincia	Distrito	AAA	ALA	UTM, Datum WGS84 19S	
								Este (m)	Norte (m)
Subterránea	Intercuencia Medio Alto Madre de Dios (46647)	Pozo Mixto S/N	Madre de Dios	Tambopata	Laberinto	Madre de Dios	Tahuamanu-Madre de Dios	439 982	8 590 457



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0083-2024-ANA-AAA.MDD

- 3.2** Mediante el Informe Técnico N° 0012-2023-ANA-AAA.MDD-ALA.TMD/CSC de fecha 16.01.2023, la ALA Tahuamanu-Madre de Dios señaló que habiendo verificado en la base de datos de autorizaciones de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico destinadas a la obtención de derechos de uso de agua, se advirtió, que las obras ejecutadas, no fueron autorizadas por la Autoridad Nacional del Agua, en esa línea, se determina que la responsabilidad es atribuible al Gobierno Regional Madre de Dios, recomendando el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador.

CUARTO.- Que, respecto al desarrollo del procedimiento administrativo sancionador se tiene lo siguiente:

- 4.1** A través de la Notificación N° 0006-2023-ANA-AAA.MDD-ALA.TMD notificada el 16.01.2023, se comunicó al imputado, el inicio formal del procedimiento administrativo sancionador por la ejecución de obras de alumbramiento de agua subterránea (pozo mixto) de ubicación geográfica en el sistema de coordenadas UTM Dátum WGS 84. Zona 19 Sur (en adelante coordenadas UTM), 439 982 m-Este, 8 590 457, ubicado en el sector Florida Baja, distrito de Laberinto, provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios, advirtiéndose que no cuentan con autorización de la Autoridad Nacional del Agua, hecho que se encuentra tipificado como infracción contenido en el literal b. del artículo 277 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos *“Construir o modificar, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, obras de cualquier tipo, permanentes o transitorias, en fuentes naturales de agua, los bienes naturales asociados a ésta o en la infraestructura hidráulica mayor pública”* concordante con el numeral 3 del artículo 120 de la referida Ley *“la ejecución o modificación de obras hidráulicas sin autorización de la Autoridad Nacional”*; otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles para que efectúe el descargo respectivo.
- 4.2** Mediante el escrito presentado por el imputado el 25.01.2023 respecto al presente procedimiento sancionador, solicitó una ampliación de plazo para presentar su descargo por un término de tres días hábiles, el mismo que fue otorgado mediante el Oficio N° 0025-2023-ANA-AAA.MDD-ALA.TMD.
- 4.3** Mediante el escrito presentado en fecha 30.01.2023, el imputado presentó su descargo señalando concretamente lo siguiente:
- i)** Refiere, que las obras ejecutadas son parte de las actividades de reposición, operación y mantenimiento de sistema de agua potable realizadas de forma articulada entre la Dirección Regional de Vivienda Construcción y Saneamiento (DRVCS), los gobiernos locales intervinientes y las JASS que solicitaron la intervención.
 - ii)** Refiere, que la DRVCS en mérito a las permanentes coordinaciones realizadas con la Autoridad Nacional del Agua elaboró los expedientes y realizó los trámites para la obtención de la licencia de uso de agua.
 - iii)** Refiere, que durante el proceso para la obtención de la licencia de agua se presentaron algunas observaciones por parte de la JASS como resoluciones de



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0083-2024-ANA-AAA.MDD

reconocimiento de la JASS desactualizadas, siendo causal de retraso en los trámites administrativos.

- iv) Refiere, que es responsabilidad de las JASS efectuar los trámites administrativos para la obtención de licencia de uso de agua para consumo humano, dado que son los beneficiarios directos.

4.4 Mediante el Informe Técnico N° 0017-2023-ANA-AAA.MDD-ALA.TMD/CSC de fecha 08.02.2023, la ALA Tahuamanu-Madre de Dios, efectuó un análisis de los hechos materia de imputación, de la forma siguiente:

- i) Respecto al descargo efectuado por el imputado, este no desvirtúa la infracción cometida, más por el contrario no niega la ejecución de las obras cuando refiere que dichas obras fueron parte de las actividades de reposición, operación y mantenimiento del sistema de agua potable realizadas de forma articulada entre la Dirección Regional de Vivienda Construcción y Saneamiento (DRVCS), los gobiernos locales intervinientes y las JASS que solicitaron la intervención.
- ii) En mérito a los hechos verificados el 19.12.2022, el imputado infringió la Ley de Recursos Hídricos, por ejecutar obras de alumbramiento de agua subterránea (dos pozos mixtos), ubicados en el sector Mavila, distrito de Las Piedras, provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios, advirtiéndose que no cuentan con autorización para la ejecución de obras por parte de la Autoridad Nacional del Agua, infracción tipificada en el literal b. del artículo 277 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos concordante con el numeral 3. del artículo 120 de la referida Ley.
- iii) Respecto a la calificación de sanción, tomando en cuenta el **Principio de Razonabilidad** recogido en el numeral 3 del artículo 248 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, desarrolló en sus términos los criterios señalados en el numeral 278.2 del artículo 278 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, calificó la infracción como una **leve**, recomendando imponer una sanción de amonestación escrita.

4.5 A través del Memorándum N° 0094-2023-ANA-AAA.MDD-ALA.TMD en fecha 08.02.2023, la ALA Tahuamanu-Madre de Dios, en su calidad de ente instructor, remitió todos los actuados a la Autoridad Administrativa del Agua Madre de Dios, para que actué conforme a sus atribuciones y de continuidad al procedimiento respectivo.

4.6 Mediante el Oficio N° 0091-2023-ANA-AAA.MDD notificada válidamente a la imputada el 17.02.2023 se cumplió con notificar el informe final de instrucción¹ sobre el procedimiento administrativo sancionador conforme lo establece el segundo párrafo del numeral 5 del Artículo 255 del TUO de la LPAG, otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles para que formule los descargos respectivos.

¹ Informe Técnico N° 0017-2023-ANA-AAA.MDD-ALA.TMD/CSC



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0083-2024-ANA-AAA.MDD

QUINTO.- Que, mediante el Informe Legal N° 0038-2024-ANA-AAA.MDD/EAHV de fecha 11.04.2024, el área legal de esta Autoridad Administrativa del Agua efectuó el siguiente análisis de fondo:

- 5.1** La constatación de las obras de alumbramiento de agua subterránea (pozo mixto), ubicada en el sector Florida Baja, distrito de Laberinto, provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, es una infracción tipificada en el literal b. del artículo 277 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos concordante con el numeral 3 del artículo 120 de la referida Ley.
- 5.2** Del análisis del expediente se acredita que el imputado, incurrió en la infracción precisada en el numeral anterior, conforme se advierte de los siguientes medios probatorios:
- i) El acta de verificación de campo de fecha 19.12.2022 en la cual se constató la ejecución de obras de alumbramiento de agua subterránea (pozo mixto), ubicada en el sector Florida Baja, distrito de Laberinto, provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios.
 - ii) El Informe Técnico N° 0012-2023-ANA-AAA.MDD-ALA.TMD/CSC de fecha 16.01.2023, que advirtió que las obras ejecutadas no cuentan con autorización de la Autoridad Nacional del Agua, recomendando el inicio del procedimiento sancionador.
 - iii) El Informe Técnico N° 0017-2023-ANA-AAA.MDD-ALA.TMD/CSC de fecha 08.02.2023 el cual concluyó la comisión de la infracción por parte del imputado.
 - iv) El descargo efectuado por el imputado, mediante el escrito de fecha 30.01.2023.
- 5.3** En este contexto, habiéndose desarrollado de manera adecuada los criterios de razonabilidad y habiéndose calificado la infracción imputada como una leve, corresponde respaldar la propuesta de sanción recomendada por el órgano instructor; por tanto, se concluye que la conducta atribuible al Gobierno Regional Madre de Dios, constituye infracción prevista y sancionable en la Ley de Recursos Hídricos y en su Reglamento, debiendo imponerse una **amonestación escrita** y disponer como **medida complementaria** la suspensión de las obras de alumbramiento de agua subterránea otorgándole un plazo máximo de hasta noventa (90) días, a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución para que obtenga la autorización correspondiente, transcurrido el plazo señalado y en caso no cuente con la autorización correspondiente, se procederá con el retiro de las obras ejecutadas.

SEXTO.- Que, de conformidad con lo establecido por el literal f) del artículo 46 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- SANCIONAR al GOBIERNO REGIONAL MADRE DE DIOS con RUC N° 20527143200, con una AMONESTACIÓN ESCRITA, por la infracción calificada como leve



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0083-2024-ANA-AAA.MDD

en materia de aguas, por ejecutar obras de alumbramiento de agua subterránea (pozo mixto), ubicada en el sector Florida Baja, distrito de Laberinto, provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios, cuyo detalle de infracción, sanción y fuente natural de agua se describen en el siguiente cuadro:

INFRACTOR	RUC N°	RAZÓN SOCIAL	SANCIÓN	CALIFICACIÓN	TIPO	MONTO (UIT)	PLAZO CUMPLIMIENTO (Días Hábiles)	
INFRACCIÓN	20527143200	GOBIERNO REGIONAL MADRE DE DIOS	FUENTE NATURAL DE AGUA	LEVE	AMONESTACIÓN ESCRITA	---	---	
	DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS			Origen	UNIDAD HIDROGRÁFICA	TIPO		
	Ejecutar obras de alumbramiento de agua subterránea (pozo mixto), ubicados en el sector Florida Baja, distrito de Laberinto, provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios.			Subterránea	Intercuenca Medio Alto Madre de Dios (Código 46647)	Pozo Mixto		
	TIPIFICACIÓN			COORDENADAS UTM DE LOS PUNTOS CONSTRUIDOS				
	Art. 120 LEY RECURSOS HÍDRICOS	Art. 277 REGLAMENTO LRH		DÁTUM	ZONA	ESTE (m)	NORTE (m)	
	3. La ejecución o modificación de obras hidráulicas sin autorización de la Autoridad Nacional	b. Construir o modificar, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, obras de cualquier tipo, permanentes o transitorias, en las fuentes naturales de agua, los bienes naturales asociados a esta o en la infraestructura hidráulica mayor pública		WGS84	19 S	439 982	8 590 456	
				UBICACIÓN POLÍTICA				
				DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	SECTOR	
				Madre de Dios	Tambopata	Laberinto	Florida Baja	

ARTÍCULO 2.- DISPONER como Medida Complementaria la suspensión de las obras de alumbramiento de agua subterránea otorgándole al imputado un plazo máximo de hasta noventa (90) días, a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución para que obtenga la autorización correspondiente, transcurrido el plazo señalado y en caso no cuente con la autorización correspondiente, se procederá con el retiro de las obras ejecutadas.

ARTICULO 3.- DISPONER que la Administración Local de Agua Tahuamanu-Madre de Dios, verifique el cumplimiento de lo dispuesto en la Medida Complementaria.

ARTÍCULO 4.- INSCRIBIR en el Registro de Sanciones, la sanción impuesta en el artículo 1 y la medida complementaria impuesta en el artículo 2 de la presente resolución, una vez que quede consentida o agote la vía administrativa.

ARTÍCULO 5.- NOTIFICAR la presente resolución al Gobierno Regional Madre de Dios en su domicilio; poner de conocimiento a la Administración Local de Agua Tahuamanu-Madre de Dios; y disponer su publicación en el portal web institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FIRMADO DIGITALMENTE

CARLOS AUGUSTO QUISPICURO NINA
DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA MADRE DE DIOS

CAQN/eahv